ACUERDO SOBRE TURISMO ENTRE BOLIVIA Y PERU

ACUERDO SOBRE TURISMO ENTRE BOLIVIA Y PERU

Los Gobiernos de Bolivia y Perú, debidamente representados por sus respectivos Plenipotenciarios, en consideración a los vínculos de amistad que han unido siempre a ambos países y con el fin de incrementar la relación entre sus pueblos, particularmente en lo referente al Turismo, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

El Gobierno de Bolivia y del Perú, a través de sus organismos oficiales de turismo, mantendrán una estrecha coordinación con el fin de propiciar el inter - cambio turístico entre ciudadanos de ambos países y de técnicos para la elabora - ción de los programas respectivos.

ARTICULO SEGUNDO

Ambas Partes intercambiarán informaciones sobre sus planes de fomento turístico, en armonía con los respectivos programas nacionales de desarrollo.

ARTICULO TERCERO

Las organizaciones oficiales de turismo propiciarán programas de cooperación técnica entre ambas Partes, destinadas al mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO

Las Partes Contratantes se comprometen a propiciar reuniones a nivel técnico, en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de ratificación de este Acuerdo, entre los organismos competentes de ambos países, con el fin de otorgarse mutuamente las máximas facilidades para el desarrollo del Turismo.

ARTICULO QUINTO

Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se crea el Comité Mixto

Peruano-Boliviano de Turismo, el que recomendará a los Gobiernos de Bolivia y

del Perú, la adopción de medidas conducentes a lograr las finalidades de este

Acuerdo. Dichas medidas comprenderán también las concernientes a facilidades

y mejoras en el transporte por carretera y por vía aérea, así como aquellas

orientadas a simplificar los requisitos del tránsito fronterizo.

Este Comité se reunirá dos veces al año en el Perú y Bolvia, respec - tivamente y estará integrado por los Representantes que designen los Gobiernos.

ARTICULO SEXTO

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo previo aviso a la otra Parte, con un año de anticipación.

ARTICULO SEPTIMO

El presente Acuerdo será aprobado por ambas Partes de conformidad con sus procedimientos internos, entrando en vigor tan pronto como se comunique la aprobación respectiva, mediante las notas de estilo.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo en dos ejemplaes de un mismo tenor, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y nueve.

POR PIERNO DE BOLIVIA:
Dr. Gua leiros Querejazu
Ministro de Exteriores

POR EL GOBIERNO DEL PERÚ: General de Brigada Edgardo Mercado J. Ministro de Relaciones Exteriores.-

у